Núm. 80. Martes 1.º de Octubre de 1867. 150 milesimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de don Antonio Sanchez Arcilla solicitando se declare que inscrito en el Registro de la la Propiedad un contrato de venta de bienes inmuebles con el pacto de retroventa, y habiendo trascurrido el término prefijado para esta, puede ponerse la nota marginal prevenida en el art. 16 de la ley Hipotecaria sin necesidad de presentarse documento alguno que acredite haberse consumado la adquisicion del derecho del comprador; y

Considerando que la resolucion, rescision ó modificacion de los contratos de esa clase ha de hacerse constar en el registro por una nueva inscripcion, y no existiendo esta debe presumirse que por haber espirado el plazo que se fijó para la retroventa se ha consumado la adquisicion del derecho al comprador, por lo cual no es necesario que para ponerse la nota expresada en el artículo 16 de la ley Hipotecaria se presente documento alguno:

Considerando que los Registradores solo deben poner la nota de que se trata cuando lo reclame el interesado, por lo que conviene adoptar un medio sencillo y nada costoso á fin de que conste haberse hecho debidamente la reclamacion, lo cual se consigue firmando dicha nota la persona que lo hubiese así reclamado;

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que para ponerse la nota prevenida en el art. 16 de la ley Hipotecaria bastará que trascurrido el término estipulado para la retroventa, y no existiendo en el registro asiento alguno que indique la resolucion, rescision ó modificacion del contrato de venta, se haga verbalmente la conveniente reclamacion al Registrador por el interesado ó su mandatario, debiendo firmar la misma nota con el Registrador el reclamante, y si no supiere, un testigo á su ruego.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 27 de Setiembre de 1867. --Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del* 28 *de Setiembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm, 2010.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro reses bacunas, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 22 al 23 del actual desaparecieron del cortijo de la Dehesilla, término de esta ciudad, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona en cuyo poder se encuentren, sino ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un novillo colorado, de 5 á 6 años, herrado.

Una novilla de la misma edad, pelo y hierro.

Otra novilla, pelo algo averdugado claro, de la misma edad y hierro.

Un buey de 7 años, colorado, un poco gacho de cuerno, y con hierro algo confuso.

Núm. 2011.

Por D. Luis Leon Perez, labrador del cortijo nombrado la Alameda, en el término de Castro del Rio, han sido hallados en dicho predio cinco bueyes, y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se haga público en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á los mismos, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicha villa acompañando nota de sus señas.

Córdoba 30 de Setiembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2012.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y detencion de tres caballerias menores, y de los raptores de las mismas, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Cazalla.

Córdoba 1.º de Octubre de 1867. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de las caballerías.

Un burro negro, cerrado, de 13 á 14 años, alto y sin hierro.

Otro rucio, con 5 años, mediano, con la oreja rajada y sin hierro.

Otro id., mediano, mohino, cerrado, con nueve á diez años, sin hierro.

Señas de los raptores.

Un hombre como de 20 á 22 años, bajo de cuerpo, moreno, vestido con pantalon negro, chaqueta y chaleco rayados, faja negra, zapatos altos de becerro blancos.

Otro de la misma edad poco mas ó menos, mas alto de cuerpo y fino, con pelo rubio, pantalon largo rayado, chaleco y sin chaqueta, el mismo calzado que el anterior.

Núm. 2009.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 20 del mes de Agosto próximo pasado fué hurtada entre la huerta del Recuero y el cortijo de Chinales, término de esta capital, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de la izquierda, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Castaña, oscura y con hierro.

Ministerio de Cultura 2024

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Núm. 1997.

Mes de Setiembre de año económico del 1867 *á* 68.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo* 37 *de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de* 20 *de Setiembre de* 1865 *y al* 93 *del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. *Escudos.*	Total por capítulos. *Escudos.*	Total por secciones. *Escudos.*
	CAPITULO I.—*Administracion provincial.*			
1.°	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	452,498		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308,331		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	216,633		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33,333		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333		
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,000	1.994,124	
	Material de estas Comisiones.	25,000		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	541,664		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la *ley de*	183,332		
	CAPITULO II.—*Servicios generales.*			
1.°	Gastos de quintas.	2800,000		
2.°	Idem de bagajes.	200,000		
3.°	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial.*		3.000,000	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.°	Idem de calamidades públicas.			
	CAPITULO III.—*Obras públicas de carácter obligatorio.*			
1.°	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
	Material para estas mismas obras.			
2.°	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
3.°	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPITULO IV.—*Cargas.*			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.°	Pensiones concedidas legalmente.			
3.°	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—*Instruccion pública.*			
1.°	Junta provincial del ramo.	79,166		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	420,000		
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	388,000		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	177,000	1.585,832	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75,000		
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	350,000		
6.°	Biblioteca provincial.	25,000		
7.°	Museo provincial.	71,666		

Ministerio de Cultura 2024

Artículos.		Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por seccones. Escudos.
	CAPITULO VI.—*Beneficencia.*			
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	269,998		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4.000,000		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	2.000,000		
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	3.000,000	9.269,998	
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—*Correccion pública.*			
1.°	Gastos de Cárceles.			
2.°	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—*Imprevistos.*			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000,000	1.000,000	
	SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
	CAPITULO I.=*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
	CAPITULO II.—*Carreteras.*			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		3.000,000	
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.000,000		
	CAPITULO III.			
Unico.	Subvencion para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
	CAPITULO IV.—*Otros gastos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.800,000	3.800,000	6.800.000
	SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
	CAPITULO UNICO.—*Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.°	Idem id. lar misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	Total general.			23.599.954

Córddoba 1.° de Agosto de 1867.—V.° B.°—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.=El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 2013.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los procesados Joaquin y Manuel, cuyos apellidos se ignoran, pero sus señas se espresan al pié, y caso de ser habidos, los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cazalla con las seguridades convenientes.

Córdoba 1.° de Octubre de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

El primero como de 28 años, estatura regular, pelo negro, delgado y bastante moreno, vestido con pantalon oscuro, chaqueta corta, zapatos de becerro blanco y sombrero andaluz de casco.

El segundo, edad como de 60 oños, estatura regular, pelo entrecano, moreno, vestido con pantalon, alpargatas, chaqueta de paño y sombrero á estilo del pais.

Múm. 2008.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en su órden fécha 25 del actual, se saque á nueva licitacion la pólvora existente en los almacenes de esta capital á los tipos que fija, se anuncia el remate en la forma que se expresará:

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilógramos de pólvora de las clases superior de caza y de minas que constan en los almacenes de esta Administracion y que aparecen del siguiente estado.

Ministerio de Cultura 2024

PÓLVORA.			
Superior de caza.		De minas.	
Número de kilógramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilógramos.	Lotes en que se divide.
180	2	1448	15

El remate de los expresados 180 kilógramos de pólvora superior de caza y 1448 dichos de la clase de minas tendrá lugar á la una en punto del dia 14 de Octubre próximo, en el despacho del señor Administrador á presencia de este, del Oficial 1.º interventor y del Escribano.

2.ª El indicado número de kilógramos se considerará dividido en lotes de 100 kilógramos, formando la fraccion el último lote.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.ª El tipo que se fija á cada lote es el de 240 escudos por la pólvora superior de caza, y de 70 escudos por la de minas, siendo desechada toda proposicion que no llegue á dicho tipo.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, las cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precederá á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el órden que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiere su proposicion segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes y si fuesen iguales, entre sus autores, únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto á las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicacion provicional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, procederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.ª Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que comprendan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.ª El acta que se extenderá del remate tendrá la forma de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia, y hasta que su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el deposito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, número .., fecha..., del mes..., se obliga á tomar lotes de pólvora de la clase de (caza ó mina) existente en la Administracion de..., y tanto en la de ..,) por el precio de..., cada lote; renunciando al depósito de..., que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, si no cumpliere con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Todo lo cual se inserta para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 30 de Setiembre de 1867. --P. O., Jovito Riestra.

JUZGADOS.

Núm. 2014.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Juan Osorio y Carballido, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de oficio á consecuencia del fallecimiento prevenido del incapacitado D. José María Gamiz y Dorta, é incidente sobre declaracion de herederos, se ha dictado sentencia por el señor don Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de este partido que copiada á la letra, su tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado por D. José, don Andrés, doña Francisca y doña María de la Paz Dorta y Bermudez, hermanos, vecinos de Ronda, su Procurador D. Juan García Lechina con D. Salvador Fernandez Villarejo y doña Antonia Lopez Drosco, su Procurador D. Antonio Ramirez y doña Josefa de Coca Cejalvo, su Procurador D. Miguel Mestanza, sobre que se les declare herederos abintestato de D. José María Gamiz y Dorta, vecino que fué de Bujalance:

Resultando que muerto sin testamento D. José María Gamiz en Bujalance se siguieron autos abintestato y luego que el juicio llegó á este estado, por auto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, se llamaron por edictos á todos los que se creyeran con derecho á los bienes de aquel, y personados los antes referidos y el Promotor fiscal, reunidos en junta no estuvieron conformes acerca de la declaracion de herederos, de donde nació el presente litigio:

Resultando que por doña María Josefa Coca y Cejalvo, se interpuso demanda civil ordinaria, pidiendo se le declarase heredera única universal de D. José María Gamiz y Dorta, como pariente de este en octavo grado civil:

Resultando que D. José María Dorta y hermanos presentaron demanda pidiendo que como parientes mas próximos del finado Gamiz, se les declararan herederos universales por encontrarse en el sesto grado civil:

Resultando que don Salvador Fernandez Villarejo y doña Antonia Lopez Orosco presentaron demanda con igual objeto que los anteriores por ser parientes en el octavo y novésimo grado civil:

Resultando que conferido traslado á las tres representaciones insinuadas de sus respectivos escritos y el Promotor fiscal, este estuvo conforme en que se declarasen herederos universales de Gamiz Dorta á D José Dorta Bermudez y hermanos por iguales partes y los demás insistieron en sus pretenciones:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites han sido declarados rebeldes D. Salvador Fernandez y consortes y doña Josefa de Coca y Cejalvo:

Vistos:

Considerando que segun las leyes quinta y sest a, título 13, partida sesta y dos, título veinte, libro diez de la Novísima Recopilacion y de diez y seis de 1835, son herederos abintestato á falta de los ascendientes, descendientes, hermanos, sobrinos é hijos naturales del difunto, los parientes colaterales hasta el décimo grado civil:

Considerando que D. José Dorta Bermudez y hermanos, han probado ser parientes colaterales en sesto grado civil de D. José María Gamiz Dorta y los mas próximos de los presentados, de conformidad con el Ministerio público,

Fallo: que debo declarar y declaro á D. José, D. Andrés, doña Francisca y doña María de la Paz Bermudez, herederos abintestato de los bienes relictos por D. José María Gamiz y Dorta, sin perjuicio de otro que ostente mejor derecho:

Así por la presente que será notificada á las partes y se publicará en el *Boletin oficial* sin hacer expresa condenacion de costas lo pronuncio y firmo.—Isidro del Castillo.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de este partido y publicada por el mismo en el dia de hoy, estando en Audiencia pública en Montoro á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Osorio.

La sentencia y publicacion insertas está tomada á la letra de los autos abintestato de que dejo hecho mérito y á los que en un todo me remito.

Y para dirigir con oficio al señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletin oficial*, pongo el presente que signo en Montoro á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Osorio.

Núm. 2015.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por este mi Juzgado y escribanía del infrascrito, penden autos ejecutivos á instancia de los síndicos de la quiebra de don Amador Jover é hijos, contra don Antonio Rejano Fernandez de Tejada, en los cuales he mandado sacar á la subasta, para su venta, la finca de que se hace expresion.

Una casa, número veintiseis, calle Ancha de Palma del Rio, linde por la derecha con la veinticuatro de Francisca Bravo, por la izquierda con la calle Nueva, y por la espalda con la calle Escamilla, valorada en seis mil doscientos treinta y cinco escudos ochocientas veintiocho milésimas.

Cuya subasta y remate, en favor del mejor postor, tendrá lugar el veintiocho del corriente mes de Octubre, entre once y doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiendo que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avaluo.

Córdoba primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—El Escribano, Angel Osuna García.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6

Ministerio de Cultura 2024